

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Decisión Motivada de Sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de instalación de un parque eólico experimental, denominado «Olmos de la Picaza», ubicada en el término municipal de Olmos de la Picaza (Burgos). Expte. 2007-BU_N05.

En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1996, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Castilla y León, se hace pública para general conocimiento, la decisión motivada de no sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de instalación de un parque eólico experimental, denominado «Olmos de la Picaza», ubicada en el término municipal de Olmos de la Picaza (Burgos).

Burgos, 11 de junio de 2007.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Jaime Matéu Istúriz

ANEXO

DECISIÓN MOTIVADA DE SOMETIMIENTO

AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN PARQUE EÓLICO EXPERIMENTAL, DENOMINADO «OLMOS DE LA PICAZA», UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLMOS DE LA PICAZA (BURGOS)

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, en virtud de las atribuciones conferidas por el punto primero de la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1996, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el Anexo II grupo 4 h): Parques eólicos no incluidos en el, Anexo I.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente («B.O.E.» n.º 102 de 29 de abril de 2006), que modifica el Real Decreto

Legislativo 1302/1986, se ha solicitado informe a las siguientes Administraciones e instituciones:

Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de M.A.

Sección de Espacios Naturales.

Junta Vecinal de Olmos de la Picaza.

Se han recibido informes de las siguientes Administraciones e instituciones:

Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de M.A.

Sección de Espacios Naturales.

Vista la Propuesta correspondiente a este Proyecto, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, resuelve la NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo, por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de tres aerogeneradores de 3.000 KW. de potencia unitaria, con torre de 100 metros de altura o. La potencia total será de 9 MW.

La evacuación de electricidad se realiza por medio de una línea aérea nueva de 30 Kv. y 5.500 metros de longitud, con conexión en la subestación de «Viesgo» en el término de Villadiego. Se construirán 650 metros de pista de acceso.

- a) El parque proyectado es de tamaño medio, tres aerogeneradores, pero de grandes dimensiones.
- b) Existe acumulación con otros proyectos de parques eólicos ya instalados o en fase de autorización al sureste y al noreste de la ubicación propuesta.
- c) Los recursos naturales utilizados no tienen afecciones.
- d) Los residuos generados serán los propios de la construcción y durante la explotación, residuos de aceites, grasas, etc.
- e) El riesgo de contaminación es mínimo, en lo relativo a emisiones, residuos y vertidos.
- f) No existe un evidente riesgo de accidentes.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

a) La instalación se ubica en zona de sensibilidad Baja, de acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento provincial Burgos.

El uso del suelo es actualmente rústico, con lo cual sería necesario cambiar la calificación del mismo.

b) Los recursos naturales utilizados son los del viento.

c) La Actividad no afecta a Montes de Utilidad Pública, ni Espacios Protegidos. La zona de la ubicación prevista para los aerogeneradores es de naturaleza agrícola, pero merece destacar en valores faunísticos la presencia de Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Hacia el oeste, a una distancia aproximada de 3.500 m. se considera territorio de distribución de Avutarda (*Otis tarda*) y de otro tipo de aves esteparias como el Sisón (*Tetrax tetrax*). Estas zonas agrícolas tienen su importancia como áreas de cazaderos de diversas aves.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

La extensión del posible impacto, no se limitará a la zona de actuación.

Aunque no hay otros parques eólicos en un radio de 7 Km., el previsto va a suponer cerrar un espacio comprendido entre varios parques ubicados al límite sur de la ZEPA de Humada- Peña Amaya, con los términos municipales de Villadiego, Huérmeces y Merindad de Río Ubierna, y cerrándolo hacia el oeste con Pedrosa de Río Urbel. En los tres primeros, aún no estando incluidos en la ZEPA citada, existen colonias de rapaces de gran interés como Aguila real (*Aquila crhytaetus*), Alimoche (*Neophron*

percnopterus), Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) o Sisón (*Tetrax tetrax*); todas ellas con carácter de protección en la Directiva 79/409/CEE. El proyecto no tiene carácter transfronterizo, la probabilidad de impacto sobre el paisaje y sobre la fauna es alta, la duración del impacto estaría en función del tiempo de permanencia del parque eólico, siendo la reversibilidad del proyecto fácil.

Se debe tener en cuenta además, que la instalación de unos prototipos nuevos de aerogeneradores, de mayor tamaño, con una potencia global de 9.000 kW, muy cercana al límite de los 10.000 kW. que marca la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León en su Anexo IV para pasar Evaluación de Impacto Ambiental; la interacción entre parques ya instalados y el de nueva creación, que prácticamente van a circundar una gran superficie de territorio con presencia de avifauna protegida y que el impacto paisajístico que va a suponer la nueva instalación de tres aerogeneradores en un espacio, hasta ahora, sin presencia de ningún elemento similar.

Burgos, 11 de junio de 2007.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Jaime Matéu Istúriz